

ran, Caro, Zumalacarregui, y Moreno-Martinez, en los siguientes términos: Que para satisfacer, en lo posible, el considerable atraso de pagas que sufren las viudas de los militares acreedoras al monte-pio, se declaren destinadas, desde luego, á pagarle todas las rentas que se hayan secuestrado, ó deban secuestrarse á los obispos que se han extrañado voluntariamente del reyno por no obedecer los decretos de la soberania nacional.

Tambien lo fué, por primera vez, otra del Sr. Ximenez-Perez, para que todas las pensiones que vagen de las mitras y hayan vacado desde el año de 1808, y no se hayan provisto, se apliquen á las viudas que tengan derecho al fondo pio militar.

Murcia 13 de Noviembre.

ARTICULO DE OFICIO.

Habiendo procedido en sesion celebrada por las Córtes en 1.º del corriente á la eleccion de los señores Presidente Vice-Presidente y un Secretario: salió para el primer destino el Sr. D. Francisco Tacón, para el segundo el Sr. Foncerrada y para el tercero el Sr. Terán: y siendo el primero uno de los diputados de esta Provincia, se avisa á sus leales habitantes para que no carezcan de la satisfaccion que debe causarles la distincion y confianza que su representante ha merecido del congreso nacional:

O T R O.

La Regencia del reyno se ha servido expedir el decreto siguiente:

D. FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquia española, rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reyno nombrada por las córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las córtes han decretado lo siguiente:

o Deseando las córtes llevar á debido efecto su decreto de 3

